



CIUDAD DE LAS VARILLAS

España 51 - T.E. 0511.20502 - 20503

C. P. 5940 - Dpto. San Justo

(Prov. de Córdoba)

001-91

ORDENANZA NºORDENANZA TARIFARIA 1.990.2ª PARTECONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.CAPITULO IDETERMINACION DE LA OBLIGACION

- Artículo 1) Conforme a lo establecido en el artículo 92 de la O.G.I., fíjase en el 5‰ (cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades detalladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente, con excepción de las que tengan otras alícuotas asignadas en el mismo.-
- Artículo 2) El impuesto mínimo a tributar durante el año 1.991 será el siguiente:
- a. Actividad con alícuota del 5‰.....A 2.250.000,00.-
 - b. Actividad con alícuotas superiores a la general...A 2.500.000,00.-
- Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.-Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a. y b., para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.-
- Artículo 3) Cuando se explotan los rubros que a continuación se detallan, pagarán como impuesto mínimo lo siguiente:
- a. Casas amuebladas y casas alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad.....A 5.050.000,00
 - b. Cabarets.....A 32.000.000,00
 - c. Boites, Clubes nocturnos, Whisquerías y similares....A 19.500.000,00
 - d. Confiterías bailables y platos de bailes.....A 2.600.000,00
 - e. Taximetristas y autos remises, por cada coche.....A 325.000,00
 - f. Artesanos, enseñanza u oficios, comercios al por menor directamente al consumidor final y servicios, sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) al inicio del ejercicio o de la actividad, no superiores a A 10.000.000,00 y con ingresos totales por ventas correspondientes al año inmediato anterior no superior a A 40.000.000,00....A 1.265.000,00
 - g. Transporte de cargas, por cada vehículo.....A 650.000,00



Artículo 4) Las contribuciones del presente Título que corresponda a las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional Nº 22016, Entidades Bancarias y Financieras adecuadas a la ley respectiva, Cooperativas de Su ministro de Energía Eléctrica; no establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y - sus modificatorias que pudiesen sancionarse.-

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA.

Artículo 5) La Declaración Jurada del artículo 105 de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 15 de Marzo de 1.992.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 6) La contribución establecida en el presente Título se abonará mensualmente según la actividad desarrollada, de la siguiente forma:

- a. Enero, hasta el 20 de Febrero de 1.991.
- b. Febrero, hasta el 20 de Marzo de 1.991.
- c. Marzo, hasta el 23 de Abril de 1.991.
- d. Abril, hasta el 21 de Mayo de 1.991.
- e. Mayo, hasta el 20 de Junio de 1.991.
- f. Junio, hasta el 23 de Julio de 1.991.
- g. Julio, hasta el 20 de Agosto de 1.991.
- h. Agosto, hasta el 20 de Setiembre de 1.991.
- i. Setiembre, hasta el 22 de Octubre de 1.991.
- j. Octubre, hasta el 20 de Noviembre de 1.991.
- k. Noviembre, hasta el 20 de Diciembre de 1.991.
- l. Diciembre, hasta el 20 de Enero de 1.992.

Artículo 7) Los montos mínimos anuales establecidos en los artículos 2 y 3, se dividirán en doce (12).-El cociente que resulte de esa operación, será el mínimo a cobrar en cada uno de los vencimientos establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 8) Los mínimos correspondientes al mes de Febrero inclusive y hasta el de Diciembre inclusive, determinados por el procedimiento del artículos anterior, se ajustará en hasta un 100% (cien por ciento) del coeficiente que resulte de comparar el Índice de Precios Mayoristas-Nivel general que publica el INDEC de los períodos que se detallan a continuación, siempre tomando como base el mes de Diciembre de 1.990.-

- | | |
|-------------|-------------------|
| a. Febrero: | Febrero de 1.991. |
| b. Marzo: | Marzo de 1.991. |
| c. Abril: | Abril de 1.991. |
| d. Mayo: | Mayo de 1.991. |
| e. Junio: | Junio de 1.991. |

CIUDAD DE LAS VARILLAS

España 51 - T. E. 0533-20502 - 20503

C. P. 5940 - Dpto. San Justo

(Prov. de Córdoba)

f. Julio: Julio de 1.991.
g. Agosto: Agosto de 1.991.
h. Setiembre: Setiembre de 1.991.
i. Octubre: Octubre de 1.991.
j. Noviembre: Noviembre de 1.991.
k. Diciembre: Diciembre de 1.991.

título 9) Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas éstos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

título 10) En caso de contribuyentes que no abonen la contribución a sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá requerirles por cada mes, bimestre, trimestre o ejercicio fiscal adecuado, el pago de una suma igual al doble del equivalente como único concepto, a la del mismo mes, bimestre, trimestre o ejercicio fiscal declarado o determinado, ajustado sobre la base de la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General elaborado por el INDEC, producida entre el mes siguiente al último período declarado o determinado y el mes anterior al de la fecha de requerimiento.-
Si el importe resultante del ajuste anterior resultara inferior al mínimo de la tasa correspondiente a los períodos mencionados, también ajustado con la misma metodología anterior, la Municipalidad reclamará este último.-

A los contribuyentes no inscriptos, el Municipio podrá requerirles el pago doble de la Tasa Mínima que corresponda a cada mes, bimestre, trimestre o ejercicio fiscal adecuado.-En todos los casos se aplicará el régimen de actualización de esta Ordenanza.-

La existencia del pago por la Municipalidad es sin perjuicio del posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.-
Además la Municipalidad podrá disponer para contribuyentes no inscriptos y/o aquellos que, estándolo, adeudaren más de una anualidad, previa intimación, la clausura preventiva de los locales donde los contribuyentes o responsables ejerzan las actividades gravadas.-

título 11) La presente Ordenanza rige a partir del 1º de Enero de 1.991.-

título 12) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1991.-

ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HECTOR C. J. CRENA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA

España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. Córdoba)

TASA QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

<u>CODIGO</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>ALICUOTA</u>
<u>EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA</u>		
14000	- Extracción de piedra, arcilla o arena.-	
<u>EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS</u>		
19100	- Explotación de minas y canteras de sal.-	
19200	- Extracción de minerales para abono.-	
19900	- Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-	
19901	- Extracción de piedra caliza.-	
<u>INDUSTRIA MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS</u>		
20100	- Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.-	
20101	- Matarifes.-	
20200	- Envase y fabricación de productos lácteos.-	
20201	- Cremeria, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.-	
20300	- Envase y conservación de frutos y legumbres.-	
20500	- Manufactura de productos de molino.-	
20600	- Manufactura de productos de panadería.-	
20700	- Ingenios y refinerías de azúcar.-	
20800	- Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).-	
20900	- Industria alimenticias diversas.-	
20901	- Fábricas de fideos secos.-	
20902	- Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)	
<u>INDUSTRIA DE BEBIDAS</u>		
21100	- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-	
21200	- Industrias vinícolas.-	
21300	- Fabricación de cerveza y malta.-	
21400	- Fabricación de bebidas no alcohólicas y agua gaseosas.-	
<u>FABRICACION DE TEXTILES</u>		
23100	- Hilado, tejidos y acabado de textiles (desmonte, enriado, maceado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primario).-	
23200	- Fábricas de tejidos de punto.-	
23300	- Fábricas de cordaje, soga y cordal.-	
23900	- Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.-	
<u>FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES</u>		
24100	- Fabricación de calzado.-	
24300	- Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.-	
24400	- Artículos confeccionados de materiales, textiles, excepto prendas de vestir.-	
<u>INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES</u>		
25100	- Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajos de madera.-	
25200	- Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.-	
25200	- Fabricación de muebles.-	

España 51 - T. E. 1 y 110
940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Juan
(Prov. Córdoba)

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 - Fabricación de muebles y accesorios.-

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 - Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.-

27200 - Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.-

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 - Imprentas, editoriales ó industrias conexas.-

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS

PRENDAS DE VESTIR

29100 - Curtiduría y talleres de acabado.-

29200 - Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.-

29300 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras, prendas de vestir.-

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 - Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.-

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 - Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.-

31200 - Aceite y grasas vegetales y animales.-

31300 - Fabricación de pinturas, barnices y lacas.-

31900 - Fabricación de productos químicos diversos.-

31901 - Fabricación de productos medicinales.-

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 - Fabricación de productos diversos del petróleo y carbón.-

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 - Fabricación de productos de arcilla para construcción.-

33200 - Fabricación de vidrios y productos de vidrio.-

33300 - Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.-

33400 - Fabricación de cemento(hidráulico).-

33401 - Fabricación de cemento portland.

33900 - Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 - Industria básica del hierro y acero(Producción de lingotes, techos, planchas, laminación y estirado en forma básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos(producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).-

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.-

35001 - Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRONICA

36000 - Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.-

España 51 - T. E. 1 y 110
3940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. Córdoba)

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 - Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.-

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38200 - Construcción de equipos ferroviarios.-
38300 - Construcción de vehículos automotores.-
38500 - Construcción de motocicletas, bicicletas.-
38600 - Construcción de aviones.-
38900 - Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.-

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 - Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.-
39200 - Fabricación de aparatos fotográficos ó instrumentos de óptica.-
39300 - Fabricación de relojes.-
39400 - Fabricación de joyas y artículos conexos.-
39500 - Fabricación de instrumentos de música.-
39900 - Industria manufacturera no clasificadas en otra parte.-

CONSTRUCCION

40000 - Construcción.-

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 - Luz y energía eléctrica.-
51200 - Producción y distribución de gas.-
51201 - Producción y distribución de gas al por mayor.-
51300 - Vapor para calefacción y fuerza motriz.-

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 - Abastecimiento de agua.-
52200 - Servicios sanitarios.-

COMERCIO POR MAYOR

61110 - Materiales primas agrícolas y ganaderas.-
61111 - Tabaco.-
61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural.-
61120 - Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.-
61121 - Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas.-
61130 - Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctricos.-
61140 - Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.-
61150 - Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.-
61160 - Muebles y accesorios para el hogar.-
61170 - Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.-
61180 - Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.-
61181 - Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres.-
61182 - Almacenes, sin...



España 51 - T. E. I y 110
CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. Córdoba)

- * 61184 - Distribuidores(mayoristas)independientes de productos alimenticios,excluidos bebidas alcohólicas.-
- 61190 - Viveros.-
- 61191 - Sustancias minerales concesibles.-
- 61192 - Fósforos.-
- 61194 - Productos medicinales.-
- 61199 - Comercio por mayor no clasificados en otra parte.-

COMERCIO POR MENOR

- 61210 - Almacenes y otros establecimientos para venta de productos alimenticios,bebidas alcohólicas,cigarrillos y cigarrros.-
- 61211 - Carne,incluidos embutidos y brozas.-
- 61212 - Leche,manteca,pan,facturas,pescados,aves,huevos,frutas y verduras.-
- 61213 - Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61214 - Organizaciones comerciales regidas por la Ley N° 18.145.-
- 61215 - Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.-
- 61216 - Cigarrillos y cigarrros.-
- 61220 - Farmacias.-
- 61230 - Tienda de géneros textiles,prendas de vestir y calzado.-
- 61231 - Valijas y artículos de cuero,excepto el calzado.-
- 61240 - Artículos y accesorios para el hogar.-
- 61241 - Muebles de madera,metal y otro material,gabinete o muebles para radios,para heladoras,para combinados.-
- 61250 - Ferreterías.-
- 61251 - Pinturas,esmaltes,barnices y afinos.-
- 61260 - Vehículos automotores,motocicletas,motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.-
- 61261 - Motocicletas,motonetas y bicicletas nuevas.-
- 61262 - Motocicletas,motonetas y bicicletas usadas.-
- 61263 - Vehículos automotores nuevos.-
- 61264 - Vehículos automotores usados.-
- 61265 - Accesorios y repuestos.-
- 61270 - Nafta,keroseno y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- / 61280 - Grandes almacenes y bazares.-
- 61281 - Casas de ramos generales sin discriminar rubros,excepto los comprendidos en los Números 61260,61261,61262,61263,61264, 61291 salvo accesorios y repuestos.-
- 61282 - Artículos de bazar y menaje.-
- 61290 - Billetes de loterías o rifas.- 8 %
- 61291 - Artefactos eléctricos o mecánicos,máquinas o implementos incluyendo los agrícola-ganaderos,accesorios o repuestos.-
- 61292 - Carbón y leña.-
- 61293 - Metales en desuso,botellas y vidrios rotos.-
- 61294 - Artículos y juegos deportivos.-
- 61295 - Instrumentos musicales.-
- 61296 - Grabadores,cintas o alambres magnetofónicos,excepto discos, armas y sus accesorios,proyectiles y municiones.-
- 61297 - Florerías. 7 %
- 61298 - Venta de artículos usados o reacondicionados,excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza
- 61299 - Comercio por menor no clasificado en otra parte.-

España 51 - T. F. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Opón, San Juan
(Prov. Córdoba)

- 83200 - Agencia de Publicidad.-
- 83300 - Servicios de ajustes y cobranzas de cuotas.-
- 83400 - Servicio de anuncios en carteleras.-
- 83900 - Servicios prestados a la empresa no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 - Intermediación en la distribución y locación de películas cinematográficas.-
- 84101 - Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 - Teatros y servicios conexos.-
- 84300 - Otros servicios de esparcimiento.-
- 84301 - Pistas de baile, boites, night clubs, wisquerías y similares sin discriminar rubros. 30 %
- 84302 - Cabaret, explotación. 30 %
- 84303 - Peñas.-
- 84304 - Confiterías bailables. 15 %

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 - Servicios domésticos.-
- 85200 - Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-
- 85201 - Negocios que vendan o expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el local o lugar de venta.
- 85300 - Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.-
- 85301 - Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros. 40 %
- 85400 - Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido.-
- 85500 - Peluquería y salón de belleza.-
- 85600 - Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-
- 85700 - Compostura de calzado.-
- 85900 - Servicios personales no clasificados en otra parte.-
- 85901 - Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas.-
- 85902 - Servicios funerarios. 6 %
- 85903 - Cámaras frigoríficas. 10 %
- 85904 - Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates - foras. 8 %
- 85905 - Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda. 8 %
- 85906 - Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza. 8 %
- 86100 - Reparación de maquinarias o equipos, excluidos eléctricos.-
- 86200 - Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.-
- 86300 - Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.-
- 86301 - Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.-
- 86400 - Reparación de joyas.-
- 86401 - Reparación de relojes.-
- 86500 - Reparación y afinado de instrumentos musicales.-
- 86900 - Reparación no clasificados en otra parte.-
- 86901 - Reparación de armas de fuego.

Nº 51 - T. E. 1 y 110
 CIUDAD DE LAS VARILLAS
 Dpto. San Justo
 (Prov. Córdoba)

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 - Bancos.-
- 62001 - Compañías de Ahorro y Prestamos para la Vivienda, compañías financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Créditos para consumo, comprendidas en la Ley Nº 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-
- 62002 - Personas físicas y Jurídicas no comprendidas en los Incisos anteriores ó inscritas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejec. 8 %
- 62003 - Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores. 8 %
- 62004 - Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores. 12 %
- 62005 - Compra-venta de Títulos y caja de cambio.- 8 %

SEGUROS

- 63000 - Seguros.-

BIENES INMUEBLES

- 64000 - Bienes inmuebles.-
- 64001 - Locación de inmuebles.-
- 64002 - Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.-

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 - Omnibus.-
- 71300 - Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por omnibus.-
- 71400 - Transporte por carretera no clasificado en otra parte.-
- 71401 - Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y simil. . . 14 %
- 71800 - Servicios conexos con el transporte.-
- 71801 - Agencias de viajes y/o turismo
- 71900 - Transporte no clasificados en otra parte.-

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72000 - Depósito y almacenamiento.-

COMUNICACIONES

- 73000 - Comunicaciones.-

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- 82100 - Instrucción pública.-
- 82200 - Servicios médicos y sanitarios
- 82400 - Organizaciones religiosas.-
- 82500 - Instituciones de asistencia Social.-
- 82600 - Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.-
- 82700 - Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.-
- 82900 - Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 - Intermediarios consignatarios en la comercialización de hacienda, que tenga instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual. 8 %



España 51 - T. E. 1 y 110
 940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
 Dpto. San Justo
 (Prov. Córdoba)

- 83200 - Agencia de Publicidad.-
- 83300 - Servicios de ajustes y cobranzas de cuotas.-
- 83400 - Servicios de anuncio en carteleras.-
- 83900 - Servicios prestados a la empresas no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 - Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.-
- 84101 - Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 - Teatros y servicios conexos.-
- 84300 - Otros servicios de esparcimiento.-
- 84301 - Pistas de baile, boites, night clubs, wisquerías y similares sin discriminar rubros. 30 ‰
- 84302 - Cabaret, explotación. 30 ‰
- 84303 - Peñas.-
- 84304 - Confiterías bailables. 18 ‰

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 - Servicio domésticos.-
- 85200 - Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-
- 85201 - Negocios que vendan o expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el local o lugar de venta.
- 85300 - Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.-
- 85301 - Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros. 40 ‰
- 85400 - Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.-
- 85500 - Peluquería y salón de belleza.-
- 85600 - Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-
- 85700 - Compostura de calzado.-
- 85900 - Servicios personales no clasificados en otra parte.-
- 85901 - Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas.-
- 85902 - Servicios funerarios. 6 ‰
- 85903 - Cámaras frigoríficas. 10 ‰
- 85904 - Romatadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates - ferias. 8 ‰
- 85905 - Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda. 8 ‰
- 85906 - Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza. 8 ‰
- 86100 - Reparación de maquinarias o equipos, excluidos eléctricos.-
- 86200 - Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.-
- 86300 - Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.-
- 86301 - Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.-
- 86400 - Reparación de joyas.-
- 86401 - Reparación de relojes.-
- 86500 - Reparación y afinado de instrumentos musicales.-
- 86900 - Reparación no clasificados en otra parte.-
- 86901 - Reparación de armas de fuego.